



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

El Informe Técnico N° **D000056-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PUNO-GLL** de fecha 17 de noviembre de 2024, mediante el cual se emite opinión favorable para autorizar el Establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria, a favor de la señora **NANCY DIAZ APAZA** con RUC N° 10420830942 y DNI N° 42083094, establecimiento ubicado en el Jr. Gonzales Prada N° 1043 B y C, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, de conformidad con la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, estipula que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación;
- Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763 creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. El SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre;
- Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI reglamento de la Ley N° 29763 reglamento para la gestión forestal señala las autoridades competentes para la gestión del patrimonio en el marco de lo dispuesto por la Ley son: a) El SERFOR como la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; b) El Gobierno Regional como la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS) dentro de su ámbito territorial; c) El Organismo de supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre como el organismo encargado de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, y de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, otorgados por el estado a través de títulos habilitantes;
- Que, el Decreto Supremo N° 01-2016-MINAGRI, modificado por la Resolución Ministerial N° 0613-2016-MINAGRI y N° 0026-2019-MINAGRI, aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del servicio nacional forestal y de fauna silvestre – SERFOR, en cuyo procedimiento N° 9 denominado Autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria, con sus respectivos requisitos;
- Que, el artículo 174° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS) otorga autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria. El SERFOR establece sus características y condiciones;
- Que, el artículo 175° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece las obligaciones de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de especímenes, productos y subproductos forestales, siendo las siguientes:
 - a) Ingresar y procesar productos que sustenten su origen legal, según corresponda.
 - b) Mantener los documentos que sustenten los datos consignados en el Libro de Operaciones o Registros de ingresos y salidas, por un periodo de cuatro años.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

- c) Brindar a la autoridad competente la información y documentación que le sea solicitada.
 - d) Facilitar el desarrollo de las acciones de control e inspección.
 - e) Cumplir con lo señalado respecto a la acreditación del origen legal.
- Que, el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, en la parte de Disposiciones Complementarias Transitorias establece como funciones de los Administradores Técnicos, actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; y autorizar el establecimiento, ampliación o traslado de plantas de transformación, establecimientos comerciales y depósitos de productos forestales y de fauna silvestre, en el ámbito territorial de su competencia;
 - Que el artículo 42° del TUO de la Ley 27444, señala “Los Títulos Habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que la ley especial señale un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante”, en ese entender y considerando que dentro de la legislación forestal y de fauna silvestre no existe un periodo de vigencia para la autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria; corresponde que el mismo sea indeterminado;
 - Que, el Informe Técnico N° **D000056-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PUNO-GLL** de fecha 17 de noviembre de 2024, el cual concluye en autorizar el Establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación, a favor de la señora **NANCY DIAZ APAZA** con RUC N° 10420830942 y DNI N° 42083094, establecimiento ubicado en el Jr. Gonzales Prada N° 1043 B y C, distrito de Juliaca, provincia de San Roman, departamento de Puno, el derecho sobre el área es sustentado con documento privado;
 - Que, el objeto del recurrente es la autorización para centro de transformación primaria de productos forestales;
 - De conformidad a lo establecido en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763, Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI (Reglamento para la gestión forestal), el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, y en uso de las atribuciones conferidas por la presente disposición;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar AUTORIZACIÓN N° 21-PUN/AUT-CTP-2024-027 para el funcionamiento como Establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria a favor de la señora **NANCY DIAZ APAZA** con RUC N° 10420830942 y DNI N° 42083094, establecimiento ubicado en el Jr. Gonzales Prada N° 1043 B y C, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, **e inscribir en el registro de centros de transformación primaria de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Puno.**

Artículo 2°.- El plazo de vigencia de la presente autorización es indeterminado, se encuentra sujeto a la disposiciones legales de la materia que se expidan.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 3°.- La ubicación geográfica del área materia de la autorización, se ubica en el punto referencial de la coordenada de UTM, Datum: WGS 84, zona 19 L (Sur), siendo el siguiente:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
P1	378814	8287652

Artículo 4°.- El SERFOR en el marco de sus competencias, y las ARFFS, inspeccionan los centros de transformación, lugares de acopio, depósito y centros de comercialización de especímenes, productos y subproductos forestales, a fin de verificar el origen legal de estos.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución Administrativa a la señora **NANCY DIAZ APAZA**.

Regístrese y comuníquese;

Firmado Digitalmente

ELMER RADICH VENTURA FLORES
Administrador Técnico
Forestal y de Fauna Silvestre de Puno
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR